

ENTORNO EMPRESARIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

Grado en Finanzas y Contabilidad - Curso 2012 – 2013

PRÁCTICA 3

LA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

El 5 de septiembre de 2005 Gas Natural lanzó una oferta pública de adquisición (OPA) sobre el 100% del capital de Endesa por un valor de 22.549 millones de euros. Se basaba en un intercambio de acciones y un pago en metálico en una proporción del 65,5% y del 34,5%, respectivamente. De esta forma, el precio que se pretendía abonar por cada acción era de 21,30 euros, con una prima del 19,4% respecto del precio medio en Bolsa durante el último año. Por otra parte, en el caso de que la OPA hubiera tenido éxito, Gas Natural tendría que vender activos a Iberdrola por unos 7.000 – 9.000 millones de euros.

Gas Natural aseguraba que la operación estaba en línea con lo que proponía el Libro Blanco sobre la reforma del marco regulatorio de la generación eléctrica en España¹, donde se aseguraba que en España no faltan competidores, sino competencia, y esta operación garantizaba más competencia. En el Libro Blanco se indica como principal problema del sector eléctrico español el alto grado de concentración, ya que Iberdrola y Endesa controlan el 80% del mercado de generación eléctrica.

El 21 de febrero de 2006 la empresa energética alemana E.ON quiere comprar Endesa por 29.000 millones de euros. Ofrecía 27,5 euros por acción, un precio que es un 29% superior al que Gas natural podía ofrecer. E.ON es el resultado de la fusión entre una eléctrica y una gasista en 2005 y tiene sus establecimientos principales en Europa Central, Reino Unido y los países nórdicos.

La Comisión Nacional de la Energía (CNE) impone una serie de condicionantes a esta OPA. El 26 de septiembre de 2006 la Comisión Europea (CE) señala que las condiciones impuestas por la CNE a la OPA de E.ON vulneraban la normativa comunitaria sobre fusiones, libre circulación de capitales y libertad de establecimiento y dio lugar a que Bruselas instara formalmente a España a que modificara el decreto que amplió los poderes de la CNE, dando al efecto un plazo de dos meses. De no hacerlo, el asunto llegaría al Tribunal de Justicia de la UE.

El 24 de enero de 2007 y el 27 de marzo de 2007 la CE inició demandas contra España ante el Tribunal de Justicia de la UE por obstaculizar la compra de Endesa por E.ON por los motivos mencionados en el párrafo anterior.

El 2 de abril de 2007 E.ON anunció que retiraba la OPA sobre Endesa tras alcanzar un acuerdo con Acciona y Enel que daba a estas empresas la oportunidad de hacerse con el control de Endesa, a cambio de comprarles una parte del negocio de Endesa.

El 5 de julio de 2007, Enel y Acciona lanzan su OPA sobre Endesa. La CE indicó que la operación no afectaba a la competencia de manera significativa dentro del Espacio Económico Europeo, precisando que la operación se centraba en el sector de la electricidad, con independencia de

la intención de Acciona de adquirir el control exclusivo sobre el negocio de energías renovables de Endesa.

Respecto de la OPA de Enel y Acciona, sobre Endesa, la CE dictaminó que las actividades de las partes se solapaban en una medida muy limitada en los mercados de Portugal, Alemania y Grecia, pero que teniendo en cuenta la venta a E.ON de una parte de las actividades de Endesa, los únicos mercados afectados por la operación serían los de la generación y el suministro mayorista y minorista de electricidad en España.

En consecuencia, la CE apreció que la adquisición de Endesa no fortalecería de manera considerable la posición de la eléctrica española en los mercados de ninguno de estos países ya que supondría un incremento muy limitado de la cuota combinada de la capacidad instalada e incluso una reducción de las cuotas de mercado en generación y suministro mayorista de electricidad.

El 5 de julio de 2007 la CE reiteró que analizaría si las condiciones impuestas por la CNE vulneraban la legislación comunitaria y que lo haría aunque las aceptaran las propias empresas. Algunas de las condiciones impuestas por la CNE a Enel y a Acciona eran idénticas a las que se aplicaron a E.ON y fueron llevadas ante el Tribunal de Justicia de la UE. Entre ellas estaban la obligación de mantener la marca Endesa, la prohibición de vender los activos localizados en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla y la exigencia de utilizar carbón nacional.

Responde a las siguientes preguntas:

1. ¿En qué se diferencia la OPA de Gas Natural sobre Endesa de las dos posteriores?
2. ¿Cuándo se entiende que estamos ante una operación de concentración?
3. ¿Qué es una operación de dimensión comunitaria y cómo se determina?
4. Por qué la CE insistió que la OPA de Enel y Acciona se centraban en el mercado de la electricidad, con independencia de la intención de Acciona de adquirir el control exclusivo del negocio de energías renovables de Endesa?
5. ¿Por qué, de llevarse a cabo la operación, Gas Natural debería vender a Iberdrola una parte de los activos de Endesa?

ⁱ Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2005